

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000185 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA ECOPETROL”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución No. 000281 del 23 de septiembre de 2002, la Corporación otorgó concesión de aguas a la empresa ECOPETROL S.A, proveniente de un pozo profundo.

Que a través de Oficios Radicados No. 004532 del 17 de julio y No. 004877 del 3 de agosto de 2007, la empresa ECOPETROL S.A, solicitó renovación de concesión de aguas.

Que mediante Auto No. 000199 del 6 de septiembre de 2007, la Corporación admitió solicitud de renovación de concesión de aguas a la empresa ECOPETROL S.A.

Que mediante Oficio Radicado No. 000879 del 13 de febrero de 2008, la empresa ECOPETROL S.A, presentó reportes de consumo de agua.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizó una visita de inspección técnica a la empresa ECOPETROL , originándose el Concepto Técnico No. 00057 del 26 de febrero de 2008, el cual establece:

“La actividad realizada en la planta es la entrega de combustibles líquidos: ACPM, Gasolina extra y corriente, kerosene, jet A, todos los provenientes de un poliducto que viene de la refinería de Cartagena y cuyo destino final son los tanques de almacenamiento de las empresas Terpel, Exxon y Mobil.

“El agua es captada de un pozo profundo, ubicada en coordenadas polares 1681187N y 9211090E, tiene 30 metros de profundidad, con diámetro interno de un metro, revestidos en concreto. El sistema de bombeo consiste de una motobomba con motor Siemens de 2HP a 3500rpm y diámetro en la succión de 1 ¼. La descarga y conducción se realiza a través de una tubería PVC de 1” que envía a una cisterna. El agua es utilizada para uso sanitario y riego de prados y jardines.

El consumo mensual promedio es de 67 m³, consumo anual es de 804m³.

Prueba de bombeo. De acuerdo a la litología reportada y los análisis realizados, el acuífero se identificó como tipo a semiconfinado. Para este tipo de fuentes se aplica el Método Neuman para el cálculo de parámetros geohidráulicos, el cual arrojó los siguientes resultados:

Caudal de extracción medido: 0.96L/s

Nivel dinámico del pozo: 17.12m

Transmisividad: 6.6m²/día

Capacidad específica: 0.056 L/s/m”.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ECOPETROL".

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del Concepto Técnico y la normatividad aplicable al caso, se procederá a renovar la concesión de aguas a la empresa ECOPETROL.

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el Artículo 37 ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 38 ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 39 ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 44 Ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: "El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la "Gaceta Departamental", a costa del interesado."

Que el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, establece: "Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley número 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- c) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- d) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000185 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA ECOPETROL".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total |
|-------------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|-------------|
| Concesión de aguas | \$618.242.2 | \$147.966 | \$191.552.0 | \$957.760.2 |

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la concesión de aguas a la empresa ECOPETROL S.A, con Nit No. 899.999.061-8, proveniente de un pozo profundo ubicado en la Planta Baranoa, con un caudal de 0.96 L/s, 67 m³/mes, 804m³/año, para las actividades de riego y uso sanitario.

PARÁGRAFO. La concesión de aguas será renovada por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de agua queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada en el cual se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO₅, DQO, SST y grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario evalúe la realización de estos.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación.
- Enviar semestralmente los reportes de consumo mensual de agua captada, indicando las lecturas exactas del medidor.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

Fluc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000185 2008 15 ABR. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA ECOPETROL”.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. *El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*

ARTICULO QUINTO: La empresa ECOPETROL S.A, debe cancelar la suma de novecientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos (\$957.760.2), por concepto de por concepto de seguimiento a la concesión de aguas, correspondiente al año 2008, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No. 1401-035, de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000185 2008 15 ABR. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA ECOPETROL".

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 00057 del 26 de febrero de 2008, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa ECOPETROL S.A, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

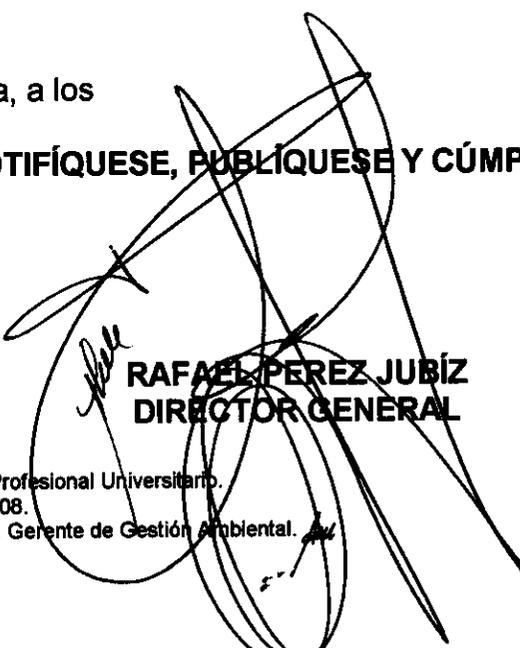
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa ECOPETROL S.A, para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, en un Diario Oficial o en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL PÉREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

Elaboró Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.
C.T No. 00045 de enero de 2008.
Revisó Marta Ibañez Martínez. Gerente de Gestión Ambiental.
Exp. 1401-035

Handwritten mark